

# H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA

## JUZGADO SEXTO ESPECIALIZADO EN

### DILIGENCIARIO NON

LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 04/12/2018 EN EL JUZGADO

| ASUNTO         | NOTIFICACION   |
|----------------|--|
| EXP . 69/2016  | <p>Auto De Fecha Veintisiete De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Tengo A La Autoridad Oficiante Devolviendo Exhorto.</p> <p>Con Su Contenido Ordeno Dar Vista A La Parte Actora Para Que Manfieste Lo Que A Su Derecho E Interes Importe.</p> <p>Esto, Aun Cuando De Manera Erronea Este Oficio Se Dirigio Al Expediente 69/2018 Pero Al Imponerme De Estas Actuaciones, Las Cuales Tengo A La Vista, Advierto Que De La Certificacion De La Oficial Mayor Coinciden Con El Estado Que Guarda Este Expediente.</p> <p>Ademas, Del Escrito De Cuenta Aprecio Datos Que Permiten Conocer Que Corresponde A Este Expediente.</p> <p>Por Lo Tanto, En Terminos Del Articulo 217 De La Ley De Amparo, Me Vincula, Pues Ese Numeral Dispone Que La Jurisprudencia Que Establezca La Suprema Corte De Justicia De La Nacion, Funcionando En Pleno O En Salas Es De Observancia Obligatoria Para Los Tribunales Judiciales Del Orden Comun De Los Estados. Se Notifica Por Lista A Las Partes.</p> |
| EXP . 85/2018  | <p>Auto De Fecha Veintiocho De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Le Tengo Por Autorizada A Quien Menciona En Términos De Párrafo Tercero Del Último Numeral Invocado.</p> <p>Ante Ello, Le Digo Que Deberá Mostrar Su Cédula Profesional En Cualquier Diligencia Que Intervenga, Con El Apercibimiento Que De No Hacerlo Perderá La Facultad Otorgada En Perjuicio De Quien La Autorizó. Se Notifica Por Lista A Las Partes.</p>  |
| EXP . 95/2018  | <p>Auto De Fecha Veintinueve De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- En Atención A Que La Sentencia Definitiva Causó Ejecutoria Por Ministerio De Ley, Al No Admitir Recurso Alguno (sin Que Ello Sea Una Declaración), Tengo Al Promovente Formulando Liquidación De Sentencia.</p> <p>Con La Que Ordeno Dar Vista A Su Contraria, Para Que En El Término De Tres Días Siguietes A La Notificación De Este Auto Expresé Lo Que A Su Derecho Importe.</p> <p>Transcurrido Dicho Término, Se Haya O No Realizado Manifestación Alguna, Túrnense Los Autos A Mi Vista Para Dictar La Resolución Correspondiente. Se Notifica Por Lista A Las Partes.</p>   |
| EXP . 107/2018 | <p>Auto De Fecha Veintiocho De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Tengo Al Ocurante Haciendo Las Manifestaciones Que De Su Escrito Se Desprenden.</p> <p>En Consecuencia, Ordeno Turnar Los Autos Al Diligenciaro Para Que Asociado Del Promovente, Se Constituya En El Domicilio Del Deudor Y Lo Requiera Para Que Comparezca A Las Nueve Horas Del Tres De</p>   |

Enero De Dos Mil Diecinueve, A Fin De Que Tenga Verificativo La Confesión Judicial Señalada En Auto De Veintiséis De Febrero De Dos Mil Dieciocho Y Se Desahogue En Los Términos Precisados En Dicho Auto. Se Notifica Por Lista A La Parte Actora.

EXP . 147/2018

Auto De Fecha Veintiocho De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Le Tengo Por Autorizada A Quien Menciona En Términos De Párrafo Tercero Del Último Numeral Invocado.

Ante Ello, Le Digo Que Deberá Mostrar Su Cédula Profesional En Cualquier Diligencia Que Intervenga, Con El Apercebimiento Que De No Hacerlo Perderá La Facultad Otorgada En Perjuicio De Quien La Autorizó.

Por Otra Parte, Visto El Estado De Los Autos, Manifiesto Lo Siguiendo:

El Artículo 14 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos Establece En Su Segundo Párrafo:

“nadie Podrá Ser Privado De La Libertad O De Sus Propiedades, Posesiones O Derechos, Sino Mediante Juicio Seguido Ante Los Tribunales Previamente Establecidos, En El Que Se Cumplan Las Formalidades Esenciales Del Procedimiento Y Conforme A Las Leyes Expedidas Con Anterioridad Al Hecho.”

Por Consiguiente, El Artículo 14 De La Constitución Federal, Obliga A Las Autoridades Judiciales A Respetar Las Formalidades Esenciales Del Procedimiento, Si Se Trata De La Emisión De Actos Que Puedan Importar La Privación De Los Bienes Jurídicos A Que Se Reduce El Precepto Primario De Mérito.

Entonces, Siendo El Rector Del Procedimiento, Me Encuentro Facultado Para Normarlo A Fin De Ajustarlo A Los Preceptos Legales Que Lo Regulan.

Lo Anterior, Porque En Todo Procedimiento Deberán Cumplirse Las Formalidades Esenciales Del Mismo, Las Cuales Definió El Pleno De La Suprema Corte De Justicia De La Nación En La Siguiendo Jurisprudencia:  
Novena Época  
Registro: 200234  
Instancia: Pleno  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta

Tomo Ii, Diciembre De 1995

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: P./j. 47/95

Página: 133

“formalidades Esenciales Del Procedimiento. Son Las Que Garantizan Una Adecuada Y Oportuna Defensa Previa Al Acto Privativo. La Garantía De Audiencia Establecida Por El Artículo 14 Constitucional Consiste En Otorgar Al Gobernado La Oportunidad De Defensa Previamente Al Acto Privativo De La Vida, Libertad, Propiedad, Posesiones O Derechos, Y Su Debido Respeto Impone A Las Autoridades, Entre Otras Obligaciones, La De Que En El Juicio Que Se Siga "se Cumplan Las Formalidades Esenciales Del Procedimiento". Estas Son Las Que Resultan Necesarias Para Garantizar La Defensa Adecuada Antes Del Acto De Privación Y Que, De Manera Genérica, Se Traducen En Los Siguiendo Requisitos: 1) La Notificación Del Inicio Del Procedimiento Y Sus Consecuencias; 2) La Oportunidad De Ofrecer Y Desahogar Las Pruebas En Que Se Finque La Defensa; 3) La Oportunidad De Alegar; Y 4) El Dictado De Una Resolución Que Dirima Las Cuestiones Debatidas. De No Respetarse Estos Requisitos, Se Dejaría De Cumplir Con El Fin De La Garantía De Audiencia, Que Es Evitar La Indefensión Del Afectado.”

El Pleno De La Suprema Corte De Justicia De La Nación Emitió Esta Jurisprudencia.

Por Tanto, En Términos Del Artículo 217 De La Ley De Amparo, Me Vincula, Pues Ese Numeral Dispone

Que La Jurisprudencia Que Establezca La Suprema Corte De Justicia De La Nación, Funcionando En Pleno O En Salas, Es De Observancia Obligatoria Para Los Tribunales Judiciales Del Orden Común De Los Estados.

Entonces, De La Revisión De Los Autos, Advierto Que En Veintiséis De Junio De Dos Mil Dieciocho Decreté Abrir El Juicio A Prueba, Ordenando A La Secretaria Realizar El Cómputo Y Certificación Correspondientes, Una Vez Notificado Ese Proveído.

Sin Embargo, No Obstante Que Ese Proveído Se Notificó, El Cómputo Y Certificación No Fue Realizado.

Por Esa Razón, De Conformidad Con Los Artículos 14 Constitucional Que Señala Que El Juicio Debe Seguirse Con Las Formalidades Que Para Su Caso Establece La Ley, Y 1055 Fracción Viii Del Código De Comercio, Ordeno Turnar Los Autos A La Secretaria Para Que Los Realice.

En Consecuencia, Ordeno Turnar Los Autos Al Diligenciarario Para Que Notifique A Las Partes Este Proveído.

Hecho Lo Anterior, Tomando En Consideración Que Ordené Abrir El Juicio A Desahogo De Prueba Por Quince Días, Túrnense Los Autos A La Secretaria Para Que Realice El Cómputo Y Certificación Correspondientes, El Cual Iniciaré Al Día Siguiente En Que Surta Efectos La Notificación De Este Proveído.

Y Esto No Significa Que Revoque La Determinación Emitida, Sino Que Insisto, Al Ser El Rector Del Procedimiento, Es Mi Obligación Vigilar Que Se Ajuste A Los Lineamientos Establecidos Y Respetándose Las Formalidades Esenciales Del Procedimiento Y Los Principio De Igualdad Y Equilibrio Procesal Entre Las Partes. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

**EXP . 263/2018**

Auto De Fecha Veintisiete De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Toda Vez Que La Promovente Pretende Desistirse De La Acción, Al Implicar La Pérdida De Un Derecho, Antes De Acordar Su Petición Considero Que Deberá Comparecer Debidamente Identificada A Este Juzgado A Ratificar Tanto El Contenido Como La Firma Que Lo Galza.

Para Tal Efecto, Señalo Cualquier Día Y Hora Hábil De Oficina.

Hecho Lo Anterior, Acordaré Lo Procedente. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

**EXP . 323/2000**

Vistos Para Dictar Sentencia Definitiva De Fecha Treinta De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Es De Resolverse Y Se Resuelve: I. Condeno Al Demandadao, Al Otorgamiento En Escritura Pública Del Contrato De Compraventa De Diecisiete De Octubre De Mil Novecientos Noventa Y Cuatro, Respecto Del Predio Rústico Denominado "cacahuatlatacolt" Ubicado En El Pueblo De San Pablo Xochimehuacán, De Esta Ciudad De Puebla, Con Las Medidas Y Colindancias Referidas En El Contenido De La Resolución. Dejando A Elección De La Demandante El Señalamiento De La Notaría Pública Para Tal Fin, Pues De Acuerdo A Lo Previsto En El Artículo 2004 Del Código Civil, Los Contratos Legalmente Celebrados Serán Puntualmente Cumplidos. A La Que Deberán Comparecer El Día Y Hora Que Se Señale, Con El Apercebimiento Que De No Hacerlo, Firmaré En Su Rebeldía, Con Fundamento En Los Artículos 548 Fracción Iii Y 617 Del Abrogado Código De Procedimientos Civiles Del Estado. Ii. Absuelvo A La Parte Demandada Del Pago De Daños Y Perjuicios, Por Lo Expresado En El Considerando Cuarto De Esta Resolución. Iii. Condeno A La Parte Demandada Al Pago De Gastos Y Costas Del Juicio. Hago Del Conocimiento De Las Partes Que Si Bien El Término Para Dictar Este Fallo Previsto Por El Artículo 1047 Del Código De Comercio Feneció El Día Veintiuno

De Noviembre Del Año En Curso, Ante Mi Ausencia Temporal Del Cuatro Días, Dicho Término Se Prorrogó De Acuerdo Con Lo Previsto En El Diverso 202 De La Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado, Por Lo Que Lo Emito En Esta Fecha. Se Notifica Por Lista A La Parte Demandada

EXP . 427/2017

Auto De Fecha Veintiocho De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Tengo Al Ocurante Contestando La Vista Ordenada En Auto De Nueve De Noviembre Del Año En Curso.

En Consecuencia, Por Guardar Estado, Ordeno Turnar Los Autos A Mi Vista Para Dictar La Resolución Correspondiente.

Hago De Su Conocimiento Que Por Regla General Una Vez Turnado El Expediente Para Sentencia, El Término Para Emitirla Será De Tres Días, Según Lo Previsto En El Último Precepto Citado. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

EXP . 467/2017

Auto De Fecha Veintiocho De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Del Escrito De Cuenta, Advierto Que De Manera Errónea Se Dirigió Al Expediente 467/2018 Pero Al Imponerme De Estas Actuaciones, Observo Que Coinciden Con El Estado Que Guarda Este Juicio.

Véase La Siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 181893

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta

Tomo Xix, Marzo De 2004

Materia(s): Común, Civil

Tesis: 1a./j. 3/2004

Página: 264

“promociones De Las Partes. Para Subsanan El Error En La Cita Del Número De Expediente Al Que Se Dirigen O De Cualquier Otra Referencia De Identificación, El Juzgador Debe Atender A Los Demás Datos Que Contienen. Los Ordenamientos Civiles Tanto Adjetivos Como Sustantivos No Establecen Como Obligación De Las Partes Citar El Número De Expediente Al Que Se Dirigen Las Promociones, Y Si Bien Existe Necesidad Por Parte Del Órgano Jurisdiccional De Identificar Dicho Expediente, Lo Cierto Es Que Para Ello No Resulta Indispensable Que Se Cite Su Número, Pues Para Ese Efecto Puede Atenderse A Los Demás Datos Que Se Indican En Tales Promociones, Los Cuales Se Encuentran Registrados En Los Libros Que Llevan Los Órganos Jurisdiccionales. Asimismo Cuando Se Trate De Un Error Meramente Formal En Cualquier Otra Referencia De Identificación Contendida En Una Promoción Que Impidan El Conocimiento Exacto Del Expediente Al Que La Misma Va Dirigida, El Juzgador A Efecto De Subsanan El Error, Debe Atender A Los Demás Datos Que Se Indiquen En Dicha Promoción, Y Que Relacionados Con La Información Que El Órgano Jurisdiccional Tiene En Sus Registros, Sea Posible Identificar Plenamente El Asunto Al Que Corresponden.”

La Primera Sala De La Suprema Corte De Justicia De La Nación Emitió Esta Jurisprudencia.

Por Tanto, En Términos Del Artículo 217 De La Ley De Amparo, Me Vincula, Pues Ese Numeral Dispone Que La Jurisprudencia Que Establezca La Suprema Corte De Justicia De La Nación, Funcionando En Pleno O En Salas, Es De Observancia Obligatoria Para Los Tribunales Judiciales Del Orden Común De Los Estados.

Ante Ello, Subsano El Error Cometido Y Me Pronuncio De La Siguiente Manera:

Con Relación A Su Primer Escrito, Digo

Al Promoviente Que Es Innecesaria La Declaratoria De Que Cause Ejecutoria La Sentencia Definitiva Que Solicita, Debiendo Atender A Lo Que Dispone El Penúltimo De Los Numerales Invocados:

“una Vez Concluídos Los Términos Fijados A Las Partes, Sin Necesidad De Que Se Acuse Rebeldía, Seguirá El Juicio Su Curso Y Se Tendrá Por Perdido El Derecho Que Debió Ejercitarse Dentro Del Termino Correspondiente.”

Por Lo Que Hace A Su Segundo Escrito, Le Tengo Formulando Planilla De Liquidación De Sentencia.

Con La Que Ordeno Dar Vista A Su Contraria, Para Que Dentro Del Término De Tres Días Manifieste Lo Que A Su Derecho Importe.

Transcurrido Dicho Término, Se Haya O No Realizado Manifestación Alguna, Túrnese Los Autos A Mi Vista A Fin De Dictar La Resolución Correspondiente. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

**EXP . 515/2018**

Auto De Fecha Veintinueve De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Tengo A La Autoridad Oficiante Devolviendo Un Exhorto, El Cual Ordeno Agregar Para Los Efectos Procedentes.

Por Lo Que Con Su Contenido Ordeno Dar Vista A La Parte Actora Para Que Manifieste Lo Que A Su Derecho E Interés Importe. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

**EXP . 577/2018**

Auto De Fecha Veintisiete De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Digo Al Promoviente Que No Acuerdo Favorable Su Petición De Autorizar A Quien Cita En Su Escrito De Cuenta.

Lo Anterior, Porque En Autos No Se Encuentra Acreditada Su Personalidad Como Apoderado De Banco Ahorro Famsa, S.a., Institución De Banca Múltiple.

Esto, No Obstante Que Haya Endosado El Documento Que Funda La Acción, Como Apoderado Del Beneficiario Del Documento, Porque Para Realizar Ese Acto No Es Necesario Acreditar La Personalidad O El Carácter De Apoderado De La Persona Física Que Lo Firmó, Ya Que Ese Requisito No Lo Exige El Artículo 29 De La Ley General De Títulos Y Operaciones De Crédito. Véase.

Época: Novena Época

Registro: 189316

Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito

Tipo De Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta

Tomo Xiv, Julio De 2001

Materia(s): Civil

Tesis: Vi.2o.c. J/204

Página: 984

“endoso En Procuración Hecho Por El Apoderado De Una Persona Moral. Si El Endoso Consta Al Reverso Del Título De Crédito Base De La Acción, En El Que Se Expresó El Nombre O Razón Social De La Persona Moral Beneficiaria Del Mismo, Así Como El Nombre De Quien Como Apoderado Suscribió El Endoso En Procuración A Favor De Un Tercero, El Lugar, Fecha Y Firma Del Endosante, Se Cumple Con Los Requisitos Del Artículo 29 De La Ley General De Títulos Y Operaciones De Crédito Para Que El Endosatario Pueda, Válidamente, Ejercitar La Acción Cambiaria Directa En La Vía Ejecutiva Mercantil, Sin Que Sea Necesario Acreditar La Personalidad O El Carácter De Apoderado De La Persona Física Que Firmó Ese Endoso, Puesto Que Tal Requisito No Lo Exige El Artículo 29 Antes Citado”. Jurisprudencia Emitida Por El Segundo Tribunal Colegiado En Materia Civil El Sexto Circuito.

Por Tanto, En Términos Del Artículo 217 De La Ley De

Amparo, Me Vincula, Pues Ese Numeral Dispone Que La Jurisprudencia Que Establezca La Suprema Corte De Justicia De La Nación, Funcionando En Pleno O En Salas, Es De Observancia Obligatoria Para Los Tribunales Judiciales Del Orden Común De Los Estados.

Conforme A Lo Anterior, Para Comparecer Al Juicio Con Ese Carácter, Debe Acreditarlo Con Documento Idóneo. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

EXP . 591/2018

Auto De Fecha Veintisiete De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Digo Al Promovente Que No Acuerdo Favorable Su Petición De Autorizar A Quien Cita En Su Escrito De Cuenta.

Lo Anterior, Porque En Autos No Se Encuentra Acreditada Su Personalidad Como Apoderado De Banco Ahorro Famsa, S.a., Institución De Banca Múltiple.

Esto, No Obstante Que Haya Endosado El Documento Que Funda La Acción, Como Apoderado Del Beneficiario Del Documento, Porque Para Realizar Ese Acto No Es Necesario Acreditar La Personalidad O El Carácter De Apoderado De La Persona Física Que Lo Firmó, Ya Que Ese Requisito No Lo Exige El Artículo 29 De La Ley General De Títulos Y Operaciones De Crédito.

Véase.

Época: Novena Época

Registro: 189316

Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito

Tipo De Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta

Tomo Xiv, Julio De 2001

Materia(s): Civil

Tesis: Vi.2o.c. J/204

Página: 984

“endoso En Procuración Hecho Por El Apoderado De Una Persona Moral. Si El Endoso Consta Al Reverso Del Título De Crédito Base De La Acción, En El Que Se Expresó El Nombre O Razón Social De La Persona Moral Beneficiaria Del Mismo, Así Como El Nombre De Quien Como Apoderado Suscribió El Endoso En Procuración A Favor De Un Tercero, El Lugar, Fecha Y Firma Del Endosante, Se Cumple Con Los Requisitos Del Artículo 29 De La Ley General De Títulos Y Operaciones De Crédito Para Que El Endosatario Pueda, Válidamente, Ejercitar La Acción Cambiaria Directa En La Vía Ejecutiva Mercantil, Sin Que Sea Necesario Acreditar La Personalidad O El Carácter De Apoderado De La Persona Física Que Firmó Ese Endoso, Puesto Que Tal Requisito No Lo Exige El Artículo 29 Antes Citado”. Jurisprudencia Emitida Por El Segundo Tribunal Colegiado En Materia Civil El Sexto Circuito.

Por Tanto, En Términos Del Artículo 217 De La Ley De Amparo, Me Vincula, Pues Ese Numeral Dispone Que La Jurisprudencia Que Establezca La Suprema Corte De Justicia De La Nación, Funcionando En Pleno O En Salas, Es De Observancia Obligatoria Para Los Tribunales Judiciales Del Orden Común De Los Estados.

Conforme A Lo Anterior, Para Comparecer Al Juicio Con Ese Carácter, Debe Acreditarlo Con Documento Idóneo. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

EXP . 601/2018

Auto De Fecha Veintiocho De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Con Relación A Su Primera Petición, Digo Al Promovente Que Es Innecesaria La Declaratoria De Que Cause Ejecutoria La Sentencia Definitiva Que Solicita, Debiendo Atender A Lo Que Dispone El Penúltimo De Los Numerales Invocados:

“una Vez Concluidos Los Términos Fijados A Las Partes, Sin Necesidad De Que Se Acuse Rebeldía, Seguirá El Juicio Su Curso Y Se Tendrá Por Perdido El Derecho Que Debió Ejercitarse Dentro Del Termin

Correspondiente.”

Por Lo Que Hace A Su Segunda Petición, Le Tengo Formulando Planilla De Liquidación De Sentencia.

Con La Que Ordeno Dar Vista A Su Contraria, Para Que Dentro Del Término De Tres Días Manifieste Lo Que A Su Derecho Importe.

Transcurrido Dicho Término, Se Haya O No Realizado Manifestación Alguna, Túrnese Los Autos A Mi Vista A Fin De Dictar La Resolución Correspondiente. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

EXP . 603/2018

Auto De Fecha Veintinueve De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Digo Al Promovente Que No Acuerdo Favorable Su Petición De Autorizar A Quien Cita En Su Escrito De Cuenta.

Lo Anterior, Porque En Autos No Se Encuentra Acreditada Su Personalidad Como Apoderado De Banco Ahorro Famsa, S.a., Institución De Banca Múltiple.

Esto, No Obstante Que Haya Endosado El Documento Que Funda La Acción, Como Apoderado Del Beneficiario Del Documento, Porque Para Realizar Ese Acto No Es Necesario Acreditar La Personalidad O El Carácter De Apoderado De La Persona Física Que Lo Firmó, Ya Que Ese Requisito No Lo Exige El Artículo 29 De La Ley General De Títulos Y Operaciones De Crédito.

Véase.

Época: Novena Época

Registro: 189316

Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito

Tipo De Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta

Tomo Xiv, Julio De 2001

Materia(s): Civil

Tesis: Vi.2o.c. J/204

Página: 984

“endoso En Procuración Hecho Por El Apoderado De Una Persona Moral. Si El Endoso Consta Al Reverso Del Título De Crédito Base De La Acción, En El Que Se Expresó El Nombre O Razón Social De La Persona Moral Beneficiaria Del Mismo, Así Como El Nombre De Quien Como Apoderado Suscribió El Endoso En Procuración A Favor De Un Tercero, El Lugar, Fecha Y Firma Del Endosante, Se Cumple Con Los Requisitos Del Artículo 29 De La Ley General De Títulos Y Operaciones De Crédito Para Que El Endosatario Pueda, Válidamente, Ejercitar La Acción Cambiaria Directa En La Vía Ejecutiva Mercantil, Sin Que Sea Necesario Acreditar La Personalidad O El Carácter De Apoderado De La Persona Física Que Firmó Ese Endoso, Puesto Que Tal Requisito No Lo Exige El Artículo 29 Antes Citado”. Jurisprudencia Emitida Por El Segundo Tribunal Colegiado En Materia Civil El Sexto Circuito.

Por Tanto, En Términos Del Artículo 217 De La Ley De Amparo, Me Vincula, Pues Ese Numeral Dispone Que La Jurisprudencia Que Establezca La Suprema Corte De Justicia De La Nación, Funcionando En Pleno O En Salas, Es De Observancia Obligatoria Para Los Tribunales Judiciales Del Orden Común De Los Estados.

Conforme A Lo Anterior, Para Comparecer Al Juicio Con Ese Carácter, Debe Acreditarlo Con Documento Idóneo. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

EXP . 643/2018

Auto De Fecha Veintiocho De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Declaran Abierta La Audiencia.

En Seguida De Conformidad En Lo Dispuesto Por El Artículo 1406 Del Código De Comercio, La Secretaria Procede A Llamar A Las Partes, Sin Que Nadie Acuda Al Llamado, No Obstante De Estar Debidamente Notificados.

Por Otra Parte, Advierto De Autos Que La Parte

Actora Ofreció Entre Otras, Las Documentales Públicas Y Privadas Así Como La Presuncional Legal Y Humana, Que Admití Mediante Proveído De Doce De Noviembre De Este Año Y Se Desahogan Por Su Propia Naturaleza.

Finalmente, Toda Vez Que Se Ha Desahogado El Material Probatorio, Y Que Ninguna De Las Partes Formuló Alegatos, Declaro Agotada La Fase Probatoria Y Cerrada La Audiencia, Siendo Las Nueve Horas Con Diez Minutos, Y Por Guardar Estado Los Autos Para Ello Cito A Las Partes Para Oír Sentencia Por Lo Que Ordeno Turnar Los Autos A Mi Vista Para Dictar El Fallo Respectivo.

Hago De Su Conocimiento Que, Por Regla General, Una Vez Turnado El Expediente Para Sentencia, El Término Para Emitirla Será De Ocho Días, Con La Salvedad Que Por La Complejidad En El Estudio De Los Autos Y Las Pretensiones De Las Partes, No Me Permitan Fallar En Ese Lapso, Lo Podré Duplicar Por Un Periodo Igual, Según Lo Previsto En El Artículo 1407 Del Código De Comercio

Levantando Esta Acta Para Constancia. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

**EXP . 699/2018**

Auto De Fecha Veintinueve De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Visto El Estado Procesal De Los Autos Y Toda Vez Que En Diligencia Que Antecede La Parte Actora Ratificó Su Escrito De Catorce De Noviembre Del Año En Curso, Es Por Lo Que Acuerdo Lo Siguiente:

Tomando En Consideración Que No Se Ha Emplazado A Juicio A La Parte Demandada, Tengo Al Promoviente Desistiéndose De La Demanda.

Ante Ello, Ordeno La Devolución De Documento Fundatorio Directamente Al Interesado O Por Conducto De Sus Autorizados Y Señalo Para Tal Efecto Las Nueve Horas De Cualquier Día Hábil De Oficina Previa Identificación Y Toma De Razón Que De Ello Obre En Autos.

Una Vez Hecho Lo Anterior, Archívese El Presente Asunto Como Totalmente Concluido. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

**EXP . 705/2018 Amparo 2121/2018**

Auto De Fecha Veintinueve De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Tengo A La Autoridad Federal Comunicando Que Se Sobreseyó El Juicio De Amparo.

Lo Que Tomo De Conocimiento Para Los Efectos Legales A Que Haya Lugar. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

**EXP . 793/2012**

Auto De Fecha Treinta De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Con El Primer Escrito De Cuenta, Haciendo Las Manifestaciones Que De Su Escrito Se Desprenden.

Sin Embargo, Le Hago Saber Que No Acuerdo Favorable Notificar A La Parte Demandada La Interlocutoria Dictada El Tres De Mayo De Dos Mil Dieciocho En El Domicilio En El Que Fue Emplazada.

Lo Explico:

El Artículo 1069 Párrafo I Y li Del Código De Comercio Establece Lo Siguiente:

“todos Los Litigantes, En El Primer Escrito O En La Primera Diligencia Judicial, Deben Designar Domicilio Ubicado En El Lugar Del Juicio Para Que Se Les Hagan Las Notificaciones Y Se Practiquen Las Diligencias Que Sean Necesarias. Igualmente Deben Designar El Domicilio En Que Ha De Hacerse La Primera Notificación A La Persona O Personas Contra Quienes Promueven.

Cuando Un Litigante No Cumpla Con La Primera Parte De Este Artículo Las Notificaciones Se Harán Conforme A Las Reglas Para Las Notificaciones Que No Deban Ser Personales, Hasta En Tanto Sea Señalado



Domicilio Para Los Efectos Referidos...”

Véase, Como Lo Establece El Precepto Invocado Es Una Carga Procesal De Las Partes Señalar Domicilio Para Recibir Notificaciones, Y En Caso De No Hacerlo, Estas Serán Realizadas Por Estrados.

En El Caso, Advierto Que Al Dar Contestación A La Demanda, El Demandado Señaló Para Recibir Notificaciones El Despacho Marcado Con El Número Tres Mil Ochocientos Siete, Colonia Santa María De Esta Ciudad De Puebla.

Y Efectivamente, Tal Como Se Desprende De La Razón Asentada Por El Diligenciaro La Parte Demandada Señaló Un Domicilio Incompleto Para Recibir Notificaciones, Dado Que Omitió Señalar La Denominación De La Calle En La Que Se Encuentra El Despacho Aludido.

Entonces, Al Ser Una Carga Procesal De Las Partes Señalar Domicilio Para Recibir Notificaciones De Las Que Deban Ser Personales, Y Visto Que El Demandado Señaló Un Domicilio Incompleto Para Recibir las, Todas Las Notificaciones Deberán De Realizarse Por Estrados, Esto, Porque También Es Una Carga Procesal De Las Partes Asistir Al Juzgado Para Ser Notificados E Imponerse De Autos.

Lo Anterior, Hasta En Tanto Señale Un Domicilio Para Los Efectos Referidos.

Por Cuanto Hace Al Segundo Escrito De Cuenta, Tengo Al Promovente Nombrando Perito Valuador Al Que Indica, Quien Firma En El Escrito De Cuenta En Señal De Protesta Del Cargo.

Además, Exhibe Copia Certificada De Su Título De Habilitación De Corredor Público, Lo Que Acredita Su Calidad De Perito En La Materia.

A Quien Le Requero Para Que Exhiba Su Dictamen En El Término De Cinco Días Siguiendo A La Fecha En Que Haya Aceptado Y Protestado El Cargo, Con El Apercibimiento Que De No Hacerlo Le Tendré Por No Presentado.

Asimismo, Requero A La Parte Reo, Para Que En El Término De Tres Días Designe Perito De Su Parte.

Apercibiendo A Ambas Partes Que De No Dar Cumplimiento A Lo Ordenado, Les Tendré Por Perdido Ese Derecho Y Por Conforme Con El Dictamen Que Emita El Perito De Su Contraria.

Finalmente, Tengo Al Promovente Exhibiendo Un Certificado De Gravamen, Mismo Que Ordeno Agregar Para Que Surta Sus Efectos. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

**EXP . 839/2006**

Vistos Para Resolver El Recurso De Revocacion De Fecha Veintinueve De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Es De Resolverse Y Se Resuelve: Unico.- Confirmando El Auto De Fecha Diecisiete De Octubre De Dos Mil Dieciocho. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

**EXP . 857/2018**

Auto De Fecha Veintisiete De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Digo Al Promovente Que No Acuerdo Favorable Su Petición De Autorizar A Quien Cita En Su Escrito De Cuenta.

Lo Anterior, Porque En Autos No Se Encuentra Acreditada Su Personalidad Como Apoderado De Famsa México S.a. De C.v.

Esto, No Obstante Que Haya Endosado El Documento Que Funda La Acción, Como Apoderado Del Beneficiario Del Documento, Porque Para Realizar Ese Acto No Es Necesario Acreditar La Personalidad O El Carácter De Apoderado De La Persona Física Que Lo Firmó, Ya Que Ese Requisito No Lo Exige El Artículo 29 De La Ley General De Títulos Y Operaciones De Crédito.

Véase.

Época: Novena Época

Registro: 189316  
Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito  
Tipo De Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta

Tomo Xiv, Julio De 2001  
Materia(s): Civil  
Tesis: Vi.2o.c. J/204  
Página: 984

“endoso En Procuración Hecho Por El Apoderado De Una Persona Moral. Si El Endoso Consta Al Reverso Del Título De Crédito Base De La Acción, En El Que Se Expresó El Nombre O Razón Social De La Persona Moral Beneficiaria Del Mismo, Así Como El Nombre De Quien Como Apoderado Suscribió El Endoso En Procuración A Favor De Un Tercero, El Lugar, Fecha Y Firma Del Endosante, Se Cumple Con Los Requisitos Del Artículo 29 De La Ley General De Títulos Y Operaciones De Crédito Para Que El Endosatario Pueda, Válidamente, Ejercitar La Acción Cambiaria Directa En La Vía Ejecutiva Mercantil, Sin Que Sea Necesario Acreditar La Personalidad O El Carácter De Apoderado De La Persona Física Que Firmó Ese Endoso, Puesto Que Tal Requisito No Lo Exige El Artículo 29 Antes Citado”. Jurisprudencia Emitida Por El Segundo Tribunal Colegiado En Materia Civil El Sexto Circuito.

Por Tanto, En Términos Del Artículo 217 De La Ley De Amparo, Me Vincula, Pues Ese Numeral Dispone Que La Jurisprudencia Que Establezca La Suprema Corte De Justicia De La Nación, Funcionando En Pleno O En Salas, Es De Observancia Obligatoria Para Los Tribunales Judiciales Del Orden Común De Los Estados.

Conforme A Lo Anterior, Para Comparecer Al Juicio Con Ese Carácter, Debe Acreditarlo Con Documento Idóneo. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

**EXP . 873/2017**

Auto De Fecha Veintinueve De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Tengo A La Promovente Por Hechas Sus Manifestaciones, Exhibiendo Boleta De Inscripción De Embargo, La Que Ordeno Agregar A Los Autos Para Los Efectos Legales Correspondientes. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

**EXP . 859/2018**

Auto De Fecha Veintinueve De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Digo Al Promovente Que No Acuerdo Favorable Su Petición De Autorizar A Quien Cita En Su Escrito De Cuenta.

Lo Anterior, Porque En Autos No Se Encuentra Acreditada Su Personalidad Como Apoderado De Famsa México S.a. De C.v.

Esto, No Obstante Que Haya Endosado El Documento Que Funda La Acción, Como Apoderado Del Beneficiario Del Documento, Porque Para Realizar Ese Acto No Es Necesario Acreditar La Personalidad O El Carácter De Apoderado De La Persona Física Que Lo Firmó, Ya Que Ese Requisito No Lo Exige El Artículo 29 De La Ley General De Títulos Y Operaciones De Crédito. Véase.

Época: Novena Época

Registro: 189316

Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito

Tipo De Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta

Tomo Xiv, Julio De 2001  
Materia(s): Civil  
Tesis: Vi.2o.c. J/204  
Página: 984

“endoso En Procuración Hecho Por El Apoderado De Una Persona Moral. Si El Endoso Consta Al Reverso Del Título De Crédito Base De La Acción, En El Que Se

Expresó El Nombre O Razón Social De La Persona Moral Beneficiaria Del Mismo, Así Como El Nombre De Quien Como Apoderado Suscribió El Endoso En Procuración A Favor De Un Tercero, El Lugar, Fecha Y Firma Del Endosante, Se Cumple Con Los Requisitos Del Artículo 29 De La Ley General De Títulos Y Operaciones De Crédito Para Que El Endosatario Pueda, Válidamente, Ejercitar La Acción Cambiaria Directa En La Vía Ejecutiva Mercantil, Sin Que Sea Necesario Acreditar La Personalidad O El Carácter De Apoderado De La Persona Física Que Firmó Ese Endoso, Puesto Que Tal Requisito No Lo Exige El Artículo 29 Antes Citado". Jurisprudencia Emitida Por El Segundo Tribunal Colegiado En Materia Civil El Sexto Circuito.

Por Tanto, En Términos Del Artículo 217 De La Ley De Amparo, Me Vincula, Pues Ese Numeral Dispone Que La Jurisprudencia Que Establezca La Suprema Corte De Justicia De La Nación, Funcionando En Pleno O En Salas, Es De Observancia Obligatoria Para Los Tribunales Judiciales Del Orden Común De Los Estados.

Conforme A Lo Anterior, Para Comparecer Al Juicio Con Ese Carácter, Debe Acreditarlo Con Documento Idóneo. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

**EXP . 895/2009 A.c.**

Auto De Fecha Veintiocho De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Formese El Expedientillo De Actuaciones Correspondiente, Y Tomendo En Cuenta La Razon Asentada Por La Oficial Mayor Que Las Actuaciones Dele Xpediente Fueron Remitidas Al Archivo Judicial, Ordeno Reservar El Escrito De Cuenta Y Una Vez Que Sean Devueltas A Este Juzgado Acordare Lo Procedente.

Por Lo Anterior Ordeno Girar Oficio Al Director Del Archivo Judicial, Para Que Me Remita El Expediente Principal 895/2009. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

**EXP . 907/2018**

Auto De Fecha Veintiocho De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Tengo A La Ocursoante Señalando Como Domicilio Del Demandado El Que Indica En Su Escrito.

En Consecuencia, Ordeno Turnar Los Autos Al Diligenciarlo Para Que Asociado De La Parte Actora, Proceda Al Desahogo Del Auto De Exequendo De Cinco De Noviembre Del Dos Mil Dieciocho.

Acompañando Para Tal Efecto Los Insertos Necesarios, Mismos Que Serán A Costa Del Peticionario. Se Notifica Por Lista A La Parte Actora.

**EXP . 931/2017**

Vistos Para Resolver El Recurso De Revocacion De Fecha Veintinueve De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Es De Resolverse Y Se Resuelve: Unico.- Confirmando El Auto De Fecha Veinticuatro De Octubre De Dos Mil Dieciocho. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

**EXP . 1011/2002**

Auto De Fecha Tres De Diciembre De Dos Mil Dieciocho.- Tengo Al Promovente Haciendo Las Manifestaciones Que De Su Escrito Se Desprenden.

Sin Embargo, Le Hago Saber Que Si Considera Que El Acuerdo Que Dicté Es Ilegal, Debió Hacer Valer Los Medios De Impugnación Previstos Por La Ley. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

Auto De Fecha Veintisiete De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Tengo Al Promovente Autorizando A La Abogada Que Indica En Su Escrito De Cuenta, Con Las Facultades Que Refiere El Parrafo Tercero Del Numeral Invocado. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

Auto De Fecha Veintisiete De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al 1054, 1063 y 1066 del Código de Comercio, niego su petición de tener por perdido el derecho a la parte demandada para contestar demanda.

Explico:

En términos del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todo proceso judicial de orden público, los requisitos y formalidades del juicio deben quedar plenamente satisfechos.

Esto, con el fin de salvaguardar las garantías de seguridad jurídica de los enjuiciados, en consecuencia, debo cerciorarme de que en los juicios se cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento.

El emplazamiento es una formalidad esencial del procedimiento, puesto que su ausencia genera la indefensión del reo, al no poder enterarse de la existencia del encausamiento que se sigue en su contra, y por lo mismo, no está apto para concurrir a defenderse.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el particular, ha sostenido la Jurisprudencia que se copia:

Quinta Época

Registro: 392375

Instancia: Tercera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo IV, Parte SCJN,

Materia(s): Civil

Tesis: 248

Página: 169

“EMPLAZAMIENTO, FALTA DE. La falta de emplazamiento legal vicia el procedimiento y viola, en perjuicio del demandado, las garantías de los artículos 14 y 16 constitucionales.”

Criterio emitido por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo tanto, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, me vincula, pues dicho numeral dispone que la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o en salas, es de observación obligatoria para los tribunales judiciales del orden común de los Estados.

Al ser el emplazamiento un acto procesal trascendente, puedo examinar de oficio si se ha practicado y si este es legal, para que, de advertir lo contrario, declare nulo lo actuado mandando reponer el procedimiento.

Es importante decir que la notificación constituye un acto procesal mediante el cual los tribunales dan a conocer el contenido de una resolución judicial a las partes.

De igual forma, las notificaciones son consideradas de suma importancia, pues son el instrumento que marca el inicio del cómputo de los plazos y términos para cumplir una obligación determinada.

En este sentido, resulta preponderante señalar que en el Código de Comercio, no se prevé de forma específica un apartado especial en relación a las formalidades que deben cubrir las notificaciones, por consiguiente, es relevante señalar que el artículo 1054 de la legislación mercantil, faculta al juzgador para aplicar de forma supletoria el contenido de las disposiciones establecidas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Nótese este criterio que copio:

Novena Época

Registro: 192629

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

“SUPLETORIEDAD EN MATERIA MERCANTIL, ALCANCE DE LA. La supletoriedad a que se refiere el artículo 1054 del Código de Comercio, parte del supuesto de que en la ley mercantil no se fijan todas las normas de una materia procesal, y entonces haya lugar a aplicar la ley de procedimientos local para llenar su insuficiencia, pero si la ley mercantil no consigna excepciones a una regla general, no puede decirse que se esté ante una "insuficiencia", sino que el legislador creyó pertinente no establecer excepciones, por lo que no procede en ese caso aplicar supletoriamente la ley civil, pues hacerlo equivaldría a convertirla en ley directa y principal; lo que se confirma atendiendo al carácter de las normas de excepción, toda vez que no complementan a las generales, sino que excluyen la aplicación de éstas.”

Además, el artículo 309 del Código Federal de Procedimientos Civiles dice:

“Las notificaciones serán personales:

I.- Para emplazar a juicio al demandado, y en todo caso en que se trate de la primera notificación en el negocio; ...”

De lo anterior, se advierte que se debe notificar personalmente aquella resolución que se dicte para emplazar a juicio al demandado.

Y el artículo 317 del ordenamiento legal en cita, prevé:

“Deben firmar las notificaciones la persona que las hace y aquellas a quien se hacen. Si ésta no supiere o no quisiere firmar, lo hará el notificador, haciendo constar esta circunstancia. A toda persona se le dará copia simple de la resolución que se le notifique, sin necesidad de acuerdo judicial. Las copias que no recojan las partes, se guardarán en la secretaría, mientras esté pendiente el negocio.”

En el emplazamiento deberá estar presente la parte actora, quien deberá firmar el acta que se realice para tal efecto.

Disposición que no se cumplió.

En las actuaciones judiciales, las que en términos del artículo 1294 del Código de Comercio merecen valor de prueba plena, consta a fojas de la dieciséis a la veintitrés frente y vuelta las actas de emplazamiento realizadas por el diligenciario de la adscripción el nueve de octubre de dos mil dieciocho.

De ellas, obtengo que el diligenciario se constituyó en el domicilio señalado por la parte actora para emplazar a la parte demandada Maricela Silva Ríos, Elena Medina Martínez, Emma Cano Daniel, Alma Rosa Báez, Alejandra Agustín Martínez, Felipa Martínez Contreras, Bertha López Rodríguez, MaryCruz Gómez Muñoz, asociado de la parte actora, de quienes dijo firmaron las actas levantadas para constancia.

Sin embargo, sólo consta la firma del ejecutor, pues la parte actora dejó de firmar el acta correspondiente a cada diligencia.

Aún más, el diligenciario dejó de exponer la causa por la que la actora no firmó.

Por el contrario, afirmó que sí lo hizo.

Esta ambigüedad me lleva a declarar la ilegalidad de los emplazamientos, pues no tengo certeza en cuanto a la comparecencia de la parte actora a la diligencia, y como lo dije, al ser este acto la más esencial de las formalidades del procedimiento, por tanto, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia, en este caso, en lo previsto por artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1054 del Código de Comercio.

En consecuencia, es procedente declarar la nulidad de los emplazamientos realizados a la parte demandada Maricela Silva Ríos, Elena Medina Martínez, Emma Cano Daniel, Alma Rosa Báez, Alejandra Agustín Martínez, Felipa Martínez Contreras, Bertha López Rodríguez, MaryCruz Gómez Muñoz, el nueve de octubre de dos mil

dieciocho.

Por ello, ordeno pasar los autos al diligenciario para que emplace a dichas demandadas de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 309, 310, 311, 312, 313 y 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al artículo 1054, del Código de Comercio, en los domicilios señalados por la parte actora, y bajo los términos y apercibimientos del auto de doce de septiembre de dos mil dieciocho.

En tales condiciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, conmino al diligenciario para que realice las notificaciones que le son encomendadas de acuerdo a la ley, con el apercibimiento de no realizarlo iniciaré el expedientillo de responsabilidad respectivo. Se Notifica Por Lista A La Parte actora.

EXP . 727/2018

Auto De Fecha Veintisiete De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Digo Al Promovente Que No Acuerdo Favorable Su Petición De Autorizar A Quien Cita En Su Escrito De Cuenta.

Lo Anterior, Porque En Autos No Se Encuentra Acreditada Su Personalidad Como Apoderado De Famsa México S.a. De C.v.

Esto, No Obstante Que Haya Endosado El Documento Que Funda La Acción, Como Apoderado Del Beneficiario Del Documento, Porque Para Realizar Ese Acto No Es Necesario Acreditar La Personalidad O El Carácter De Apoderado De La Persona Física Que Lo Firmó, Ya Que Ese Requisito No Lo Exige El Artículo 29 De La Ley General De Títulos Y Operaciones De Crédito.

Véase.

Época: Novena Época

Registro: 189316

Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito

Tipo De Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta

Tomo Xiv, Julio De 2001

Materia(s): Civil

Tesis: Vi.2o.c. J/204

Página: 984

“endoso En Procuración Hecho Por El Apoderado De Una Persona Moral. Si El Endoso Consta Al Reverso Del Título De Crédito Base De La Acción, En El Que Se Expresó El Nombre O Razón Social De La Persona Moral Beneficiaria Del Mismo, Así Como El Nombre De Quien Como Apoderado Suscribió El Endoso En Procuración A Favor De Un Tercero, El Lugar, Fecha Y Firma Del Endosante, Se Cumple Con Los Requisitos Del Artículo 29 De La Ley General De Títulos Y Operaciones De Crédito Para Que El Endosatario Pueda, Válidamente, Ejercitar La Acción Cambiaria Directa En La Vía Ejecutiva Mercantil, Sin Que Sea Necesario Acreditar La Personalidad O El Carácter De Apoderado De La Persona Física Que Firmó Ese Endoso, Puesto Que Tal Requisito No Lo Exige El Artículo 29 Antes Citado”. Jurisprudencia Emitida Por El Segundo Tribunal Colegiado En Materia Civil El Sexto Circuito.

Por Tanto, En Términos Del Artículo 217 De La Ley De Amparo, Me Vincula, Pues Ese Numeral Dispone Que La Jurisprudencia Que Establezca La Suprema Corte De Justicia De La Nación, Funcionando En Pleno O En Salas, Es De Observancia Obligatoria Para Los Tribunales Judiciales Del Orden Común De Los Estados.

Conforme A Lo Anterior, Para Comparecer Al Juicio Con Ese Carácter, Debe Acreditarlo Con Documento Idóneo. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

**EXP . 461/2018**

Auto De Fecha Veintiocho De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Señalo Las Diez Horas Con Treinta Minutos Del Cuatro De Enero De Dos Mil Diecinueve Para El Desahogo De Las Probanzas Que Por Su Propia Naturaleza Así Lo Requieren En La Forma Y Términos Establecidos En El Proveído Que Antecede, Siendo Facultad Discrecional El Orden En Que Habrán De Desahogarse.

Así Mismo, Hago Saber A Las Partes Que Una Vez Finalizada La Audiencia, Las Partes Dispondrán De Un Tiempo Breve Para Que Aleguen Por Si O Por Sus Abogados O Apoderados, Los Que Deberán Ser Verbales, Hecho Lo Cual Estaré En Aptitud De Citar Para Sentencia, Quedando Prohibida La Práctica De Dictar Alegatos A La Hora De La Diligencia Lo Anterior En Términos De Lo Que Establece El Último De Los Numerales Invocados. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

**EXP . 183/2017**

Auto De Fecha Veintisiete De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Les Tengo Señalando Nuevo Domicilio Para Recibir Notificaciones, El Que Indica En Su Escrito De Cuenta Y Por Autorizados Para Tal Efecto A Los Que Refiere, Sin Las Facultades Que Establece El Ultimo De Los Numerales Citados.

Por Lo Que Respecta A Su Segunda Peticion Le Digo Que Una Vez Que Aclare La Misma, Acordare Lo Procedente. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

**EXP . 165/2018**

Auto De Fecha Veintisiete De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Autorizo A La Abogada Que Indica En Su Escrito De Cuenta, Con Las Facultades Que Refiere El Parrafo Tercero Del Numeral Invocado.se Notifica Por Lista A Las Partes.

**EXP . 55/2018**

Auto De Fecha Veintinueve De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Tengo Al Promovente Haciendo Las Manifestaciones Que De Su Escrito De Cuenta Se Desprenden.

Como Lo Solicita Ordeno Girar Nuevamente El Oficio Ordenado, A La Dependencia Que Indica.

Ordeno Agregar El Oficio Realizado Con Fecha Catorce De Noviembre De Dos Mil Dieciocho, A Los Presente Autos. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

**EXP . 557/2016**

Auto De Fecha Veintisiete De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Vista La Diligencia Que Antecede, Toda Vez Que El Depositario Judicial No Dio Cumplimiento Al Requerimiento Del Auto De Cinco De Noviembre Del Año En Curso, Y A Fin De Proveer Lo Conducente Relaciono Las Siguietes Actuaciones:

Por Auto De Veinticuatro De Octubre De Dos Mil Dieciocho Que Emití En Cumplimiento A La Ejecutoria De Treinta Y Uno De Mayo Del Año En Curso, Del Juzgado Segundo De Distrito En Materia De Amparo Civil, Administrativa Y De Trabajo Y De Juicios Federales En El Estado, Requerí Al Depositario Judicial Para Que En El Término De Veinticuatro Horas Pusiera A Disposición Del Quejoso Francisco Sergio Hernández Moreno El Vehículo Identificado Como Marca Dodge Attitud Gls Manual 1.4 L, Modelo 2012, Color Rojo Veloster, Motor Hecho En Corea, Número De Serie Kmhcu4nc4cu041655.

Apercibido Que De No Hacerlo, Se Haría Acreedor A Una De Las Medidas De Apremio De Las Previstas En El Diverso 1067 Bis Del Código De Comercio.

No Dio Cumplimiento Y En Auto De Treinta De

Octubre De Dos Mil Dieciocho Hice Efectivo El Apercibimiento Formulado Y Le Impuse Una Multa Por El Importe De Cuatro Mil Pesos, Cerо Centavos, Moneda Nacional.

Además, Ordené Requerirlo Nuevamente A Efecto De Que Compareciera A Las Instalaciones De Este Juzgado, A Las Trece Horas Del Cinco De Noviembre Del Año En Curso A Poner A Disposición Del Quejoso El Vehículo Indicado, Con El Apercibimiento Que De No Hacerlo Sería Acreedor A Una Medida De Apremio Consistente En Un Arresto Hasta Por Quince Horas.

Tampoco Cumplió, Por Lo Que El Cinco De Noviembre De Dos Mil Dieciocho Hice Efectivo El Apercibimiento Formulado Y Le Impuse Un Arresto Por Quince Horas.

Y Le Requerí De Nueva Cuenta Para Que Compareciera A Las Trece Horas Del Nueve De Noviembre Del Año En Curso A Poner A Disposición Del Quejoso El Vehículo Mencionado, Con El Apercibimiento Que De No Hacerlo Sería Acreedor A Una Medida De Apremio Consistente En Un Arresto Hasta Por Veinte Horas.

En Diligencia De Nueve De Noviembre De Dos Mil Dieciocho Advertí Que La Notificación Realizada Al Depositario Judicial Respecto Del Auto De Cinco Del Mismo Mes Y Año Era Ilegal, Por Lo Que Ordené Efectuarla Nuevamente.

Y Señalé Las Trece Horas Del Quince De Noviembre Del Año En Curso Para Que El Depositario Judicial Compareciera A Poner A Disposición Del Quejoso El Vehículo Ya Referido, En Los Términos Y Bajo Los Apercibimientos Del Proveído De Cinco De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.

Tampoco Cumplió, Por Lo Que El Veinte De Noviembre Del Año En Curso Se Hizo Efectivo El Apercibimiento Formulado Y Le Fue Impuesto Un Arresto Por Veinte Horas.

Requiriéndolo Nuevamente Para Que Compareciera A Las Trece Horas Del Veintisiete De Noviembre Del Año En Curso A Poner A Disposición El Vehículo Mencionado, Apercibido Que De No Hacerlo Sería Acreedor A Una Medida De Apremio Consistente En Un Arresto Hasta Por Veintidós Horas.

Lo Que Le Fue Debidamente Notificado El Veintidós De Noviembre Siguiente.

Sin Que Haya Dado Cumplimiento, Tal Como Advierto De La Diligencia Que Antecede.

De Acuerdo Con Lo Referido, Advierto Del Depositario Judicial Una Oposición O Negativa Injustificada Para Obedecer El Mandato Judicial De Entregar El Vehículo Puesto A Su Resguardo, A Pesar De Los Requerimientos Efectuados En Cumplimiento A La Ejecutoria Emitida Por La Autoridad Federal.

Bien, El Artículo 1067 Bis Del Código De Comercio, Me Faculta A Emplear Conjunta O Indistintamente Diversos Medios De Apremio Para Complimentar Mis Determinaciones.

Por Lo Tanto, Tengo La Facultad Discrecional Para Sancionar Al Depositario Judicial Con Cualquiera De Las Medidas Enumeradas En El Mencionado Dispositivo.

Máxime Si No Cumplimentó Lo Requerido.

Y Por Encima Del Interés Individual Del Afectado Con La Medida De Apremio, Se Encuentra El Interés Social En Que Se Instrumenten Los Medios Necesarios Para Que Las Resoluciones Y Determinaciones Judiciales Se Cumplan A La Brevidad Posible, Con El Propósito De Que Se Haga Efectiva La Garantía De La Administración De Justicia Pronta Y Efectiva.

Argumentos Que Sostuve En Autos Anteriores.

Por Tanto, Y Atendiendo A Las Circunstancias Relativas A La Gravedad De La Infracción (desobediencia De Un Mandato Judicial Emitido En Cumplimiento Al Fallo En Ejecución De Una Autoridad Federal), Hago Efectivo El Apercibimiento Decretado En Auto De Veinte De Noviembre De Dos Mil Dieciocho E Impongo Al Patricio Armando Reyes Sánchez Un Arresto Por Veintidós Horas.



En El Caso, Me Apoyo En La Fracción Iv Del Diverso 1067 Bis Del Código De Comercio. Apercibo Y A Fin De Dar Cumplimiento A Ello, Ordeno Girar Oficio Al Fiscal General Del Estado Para Que Ordene A Quien Corresponda, Haga Efectiva La Medida De Apremio Consistente En El Arresto Por Veintidós Horas Que Deberá Compurgar En El Centro De Reinserción De Esta Ciudad.

No Es Impedimento A Lo Anterior, La Existencia Del Amparo 2343/2018, Del Juzgado Segundo De Distrito En Materia De Amparo Civil, Administrativa Y De Trabajo Y De Juicios Federales En El Estado, Promovido Por Patricio Armando Reyes Sánchez, Donde Se Concedió Al Quejoso La Suspensión Provisional Para El Efecto De Que No Sea Privado De Su Libertad Con Motivo De La Orden De Arresto Dictada En Su Contra.

Esto, Porque La Concesión De La Suspensión Provisional Se Refiere A La Orden De Arresto Decretada Del Cinco De Noviembre Del Año En Curso, En El Cual Se Hizo Efectivo El Apercibimiento Del Proveído De Treinta De Octubre De Dos Mil Dieciocho.

Y El Arresto Aquí Decretado Es Procedente Ante La Falta De Cumplimiento Del Requerimiento Hecho En El Acuerdo De Veinte De Noviembre Anterior, Por Lo Que Como Se Ve, Se Trata De Un Acto Diverso Al Reclamado En El Juicio De Amparo 2343/2018.

Aún Más, El Requerimiento Que Hago Efectivo Es En Cumplimiento Al Mandato Judicial Emitido Para Cumplimentar La Ejecutoria Dictada Por Una Autoridad Federal.

Por Lo Tanto, Insisto, No Existe Impedimento Para Hacer Efectiva La Medida De Apremio Impuesta.

Además, Ordeno Turnar Nuevamente Los Autos Al Diligenciarlo A Efecto De Que Se Constituya En El Domicilio Del Depositario Judicial, Ubicado En Veintiséis Norte, Cuatrocientos Ocho, Colonia Resurgimiento (domicilio Que Señaló En Diligencia De Veintisiete De Enero De Dos Mil Diecisiete), Y Le Requiera Para Que Comparezca A Las Instalaciones De Este Juzgado, A Las Trece Horas Del Tres De Diciembre De Dos Mil Dieciocho A Poner A Disposición Del Quejoso Francisco Sergio Hernández Moreno El Vehículo Identificado Como Marca Dodge Attitud Gls Manual 1.4 L, Modelo 2012, Color Rojo Veloster, Motor Hecho En Corea, Número De Serie Kmhcu4nc4cu041655.

Apercibo A Dicho Depositario Judicial Que En Caso De No Dar Cumplimiento Al Requerimiento, Con Fundamento En Lo Dispuesto Por El Artículo 1067 Bis Fracción Iv De La Legislación Mercantil, Le Impondré Como Medida De Apremio Un Arresto Hasta Por Veinticuatro Horas Por No Cumplir Con Este Mandamiento Judicial.

Lo Que Ordeno Comunicar Mediante Oficio Al Juez Segundo De Distrito En Materia De Amparo Civil, Administrativa Y De Trabajo Y De Juicios Federales En El Estado De Puebla. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

Auto De Fecha Tres De Diciembre De Dos Mil Dieciocho.- Tomando En Consideracion Que El Auto Que Antecede No Se Notifico Señalo Las Trece Horas Del Dia Seis De Diciembre Del Año En Curso, Para Que Se Lleve A Cabo La Diligencia Ordenada , Conforme A Los Terminos Establecidos En Auto De Veintisiete De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.

Para Tal Efecto, Ordeno Turnar Los Autos Al Diligenciarlo.

Lo Que Ordeno Comunicar Mediante Oficio Al Juez Segundo De Distrito En Materia De Amparo Civil, Administrativa Y De Trabajo Y De Juicios Federales En El Estado De Puebla. Se Notifica Por Lista A Las Partes